



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022

Proceso No. 2022-0509

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales, así como se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra GABRIELA SUÁREZ ARANZALES, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 6340089899**

1.-) Por \$200'000.000.00. por concepto de capital.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-) \$10'048.739.00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, desde el 25 de diciembre de 2021.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su

notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

RECONOCER a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como endosataria en procuración de la parte demandante.

OFICIAR en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

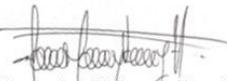
ADVERTIR que el presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

Mo.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 131 del 14 de diciembre de 2022.

  
**Julián Andrey Velásquez Hernández**  
Secretario



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Proceso No. 2022-0509

En atención al escrito de medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el artículo 593 del C. G. del P. se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandad en las entidades bancarias relacionadas en el escrito petitorio. Oficiése a los bancos respectivos para que efectúen la retención correspondiente y pongan a disposición de este Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$316'500.000.oo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
**Jueza**

Mo.